

**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME DE SEGUIMIENTO K2 / AP10 / G02 / E2 (PF07 / 2)
EMITIDO EL 24/04/2007**

**SEGUIMIENTO A LA IMPLANTACIÓN DE CUATRO RECOMENDACIONES
RELATIVAS AL PROCESO DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES EN
MINERÍA**

El 30 de enero de 2003, la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría ambiental con código KL/AP10/G02, que contenía una opinión independiente sobre el desempeño ambiental de las entidades encargadas del proceso de emisión de licencias ambientales del sector minero.

La citada auditoría ambiental consideró a las dos entidades encargadas del proceso mencionado: los desaparecidos Ministerios de Desarrollo Económico y de Desarrollo Sostenible y Planificación, el primero como Organismo Sectorial Competente y el segundo como Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Las conclusiones del informe en cuestión señalaban que las entidades antes nombradas presentaban deficiencias que afectaban su desempeño, puesto que se evidenciaron revisiones poco oportunas, falencias en los documentos conducentes a la obtención de una licencia ambiental y escasa comunicación de los resultados de las gestiones que eran comunes a ambos entes; asimismo, se constató que esas entidades realizaron insuficientes acciones, que además tuvieron escaso impacto, respecto de la adecuación ambiental de las actividades, obras y proyectos del sector minero del país.

A fin de anular las causas de las deficiencias anteriores, en el informe de auditoría ambiental KL/AP10/G02 se formularon nueve recomendaciones, cinco dirigidas al Organismo Sectorial Competente y cuatro a la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Respecto del primer grupo de recomendaciones, es importante informar que el 30 de octubre de 2006 la Contraloría General de la República emitió el informe de seguimiento con código K2/AP10/G02/E2 (PJ06/1), en el que expuso el grado de implantación de las recomendaciones Nos. 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, aceptadas por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

En lo que atañe al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, actual Autoridad Ambiental Competente Nacional, el informe del que es parte este resumen, identificado con el código K2/AP10/G02/E2 (PF07/2), presenta los resultados de la verificación del grado de implantación de las recomendaciones Nos. 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9.

La primera de esas recomendaciones requiere que ese ministerio implante procedimientos relativos al proceso de emisión de licencias ambientales, como parte del Manual de Procesos del Sistema de Organización Administrativa. La recomendación No. 5.7 pide que implanten procedimientos para la organización y archivo de la información que se genera en la emisión de licencias ambientales. Por su parte, la recomendación No. 5.8 requiere que

implanten mecanismos efectivos de registro de información orientados a permitirles realizar el control y seguimiento de los trámites de licencias ambientales. Por último, la recomendación No. 5.9 solicita que coordinen actividades con el Organismo Sectorial Competente de forma que ambas entidades cuenten con información sobre el proceso de emisión de licencias ambientales mineras, que les es común.

Es importante señalar que entre la emisión del informe de auditoría ambiental KL/AP10/G02 y el presente informe de seguimiento, ocurrieron varias modificaciones en la organización del Poder Ejecutivo que afectaron a la entidad que cumplió funciones como Autoridad Ambiental Competente Nacional: la desaparición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación y del Ministerio de Desarrollo Sostenible y la creación del actual Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente. Asimismo, hasta que se creó esta última entidad, siete personas ocuparon el cargo de ministro en un lapso de dos años, situación que afectó a la implantación de las recomendaciones por los ajustes en el cronograma que fueron presentados por cada una de esas autoridades.

El cronograma de implantación considerado en el seguimiento, fue el recibido del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente el 16 de junio de 2006, en el cual se comprometieron a implantar las recomendaciones Nos. 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 hasta el 31 de diciembre de 2006.

El grado de implantación fue determinado conforme los criterios establecidos en la Norma General de Auditoría Gubernamental 219, relativa a los seguimientos. Con base en esa norma y en la evidencia obtenida, se ha logrado arribar a las siguientes conclusiones:

Recomendación No. 5.6: el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente no ha realizado acciones para anular la causa asociada a la recomendación, puesto que no ha elaborado un Manual de Procesos que contenga los procedimientos respecto del proceso de emisión de las licencias ambientales del sector minero. Esto significa que no ha implantado la recomendación No. 5.6.

Recomendación No. 5.7: se constató que la entidad ha ejecutado acciones para organizar y archivar la información que se genera en la emisión de licencias ambientales, por medio de la implementación del Centro de Documentación de la Calidad Ambiental, el CEDOCA; sin embargo, ese centro todavía no está en condiciones de asegurar la correcta y segura organización y archivo, por las precarias condiciones en que opera, razón por la cual, la entidad no ha minimizado suficientemente la causa de origen de la recomendación, que radicaba en la presencia de deficiencias en el manejo de documentación. Asimismo, no han elaborado los procedimientos para que opere el CEDOCA en la organización y archivo de documentación. Por lo indicado, el ministerio no ha implantado la recomendación No. 5.7.

Recomendación No. 5.8: se ha comprobado que el ministerio ha diseñado e implementado los mecanismos de registro de la información concerniente a los trámites de otorgamiento de licencias ambientales en el sector minero, los cuales, tienen la capacidad para permitir realizar el control de esos trámites. No obstante lo anterior, la

entidad no ha aprobado formal y oficialmente esos mecanismos en el Manual de Procesos del Sistema de Organización Administrativa. En consecuencia, la recomendación No. 5.8 fue parcialmente implantada.

Recomendación No. 5.9: la entidad ha realizado acciones conforme lo requerido por la recomendación, las cuales han tenido la capacidad de minimizar la causa asociada; sin embargo, la evidencia muestra que no han logrado concluir con el proceso para acordar oficialmente con el Organismo Sectorial Competente la forma en que les enviarían la información sobre el proceso de emisión de licencias ambientales, las cuales además deberían ser parte de los documentos que formalizan el Sistema de Organización Administrativa. Por lo anotado, la recomendación No. 5.9 fue parcialmente implantada.

Además, se debe informar que los resultados de la verificación del grado de implantación permitieron efectuar la adecuación del texto de las recomendaciones Nos. 5.6 y 5.9 y la fusión de las recomendaciones Nos. 5.7 y 5.8, modificaciones que no constituyen una alteración de la relación con las causas de los hallazgos de origen, y más bien, responden a las circunstancias evidenciadas en el seguimiento, buscando orientar de mejor forma las tareas de implantación que el ministerio debe programar.

Debe indicarse que el grado de implantación evidenciado fue afectado en gran parte por el hecho de que el ministerio todavía no ha implantado el Sistema de Organización Administrativa de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, situación que se refleja en la falta del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, del Manual de Organización y Funciones y del Manual de Procesos.

De acuerdo con los resultados del seguimiento, el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente debe preparar y remitir un cronograma de implantación, en el cual se espera que incluyan las tareas necesarias para lograr implantar las recomendaciones Nos. 5.6, 5.7-5.8 y 5.9 en el menor plazo posible, lo que les permitirá mejorar su desempeño en la emisión de licencias ambientales, protegiendo el medio ambiente afectado por las actividades mineras y ofreciendo un mejor servicio a las personas naturales o jurídicas que deben obtener esas licencias.

Conforme lo anterior, debe indicarse que con la realización del presente seguimiento la Contraloría General de la República considera que ha coadyuvado a mejorar el desempeño ambiental del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente en su condición de Autoridad Ambiental Competente Nacional respecto de las responsabilidades que le competen en el proceso de emisión de licencias ambientales del sector minero.